



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *IDANIS ALFONSO SIERRA OROZO* para actuar como Apoderado Judicial de la demandada.

Presentada dentro del término, *se tiene por contestada la demanda*. Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 26 de octubre de 2021* a las 8:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y su contestación y se *decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- La copia del acta donde fijó la cuota de alimentos de la que se pide la revisión que se solicita como prueba trasladada ya fue aportada al proceso en copia simple, contra la que no se formuló ninguna tacha. Si el demandante considera necesaria su inclusión, deberá tramitarla y aportarla previo a la fecha de la audiencia, carga que le corresponde.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

- *Interrogatorio* al señor *DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MENDOZA*.
- *Declaración* de las señoras *DORIS AMPARO AFANADOR VILLAMIZAR* y *MARTA YORLETH AFANADOR VILLAMIZAR*, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso y que se solicitan para probar los mismos hechos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Solicítese a la Empresa Cemex Colombia S.A, Planta Los Patios, Sector Anillo Vial Escobal vía Cárcel Modelo, *certificar* si el señor *DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ MENDOZA* labora al servicio de esa Empresa o tiene alguna vinculación contractual; en caso positivo desde cuándo, qué tipo de contrato, qué actividad ejerce, por qué tiempo y el salario u honorarios que devenga. *Ofíciase*.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, de ser el caso y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00096-00 revisión alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4124038398d9cbf0b9d953c3ef96f3888703f2d8e45fb1edee4c00cf67148**

Documento generado en 26/08/2021 04:26:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>